OF. ORD. D.E.: (N° digital en costado inferior izquierdo)

ANT.: Oficio Ord. D.E. N°181210/18, de fecha 22 de agosto de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

MAT.: Reitera presentación que indica.

SANTIAGO,

DE : SR. HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : SR. CRISTOBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, por el presente respetuosamente reitero el requerimiento realizado por medio del oficio del ANT., mediante el cual se remitió a Ud. los antecedentes del proyecto "Instalación Red de Alcantarillado Público Localidad de Choshuenco" (en adelante, el Proyecto), de la Ilustre Municipalidad de Panguipulli (en adelante, el Titular), aprobado mediante Resolución Exenta N° 612, de fecha 07 de agosto de 2001 (en adelante, "RCA Nº612/2001"), de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, referentes a la caducidad de esta.

Cabe señalar previamente que de acuerdo a la RCA Nº612/2001, el Proyecto consiste en la construcción de obras nuevas de alcantarillado y la incorporación de una Planta de Tratamiento de aguas servidas de tipo Biodiscos al sistema de alcantarillado de la localidad de Choshuenco,

Que, mediante Oficio Ordinario Nº1266, de fecha 8 de agosto de 2018, el Titular solicita a esta Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, declarar la caducidad de la RCA Nº612/2001 señalando que "(…) *se desconocía su existencia, nunca se llevó a cabo, no se registra nngún documento que acredite su ejecución y los antecedentes proporcionados en ese entonces ya no son representativos con la actualidad, además se llevará a cabo un proyecto completamente distitnto de saneamiento para dicha localidad*".

Que, atendido el requerimiento del interesado, se hace presente que artículo 25 ter de la Ley N°19.300, establece que "*la resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad* ***caducará cuando hubieren transcurrido más de 5 años sin que se haya iniciado la ejecución*** *del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación.*" (énfasis agregado).

En este orden de consideraciones, cabe tener presente que el artículo 73 del RSEIA, establece que "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducara cuando hubieren transcurrido más de 5 años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada,*

Documento Digital N°: 202199102989 – Fecha: 19/11/2021
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
http://validador.sea.gob.cl/validar/55A49B56-87C6-47BB-BD12-F8969ED2F7DA

contados desde su notificación. ***Corresponderá a la Superintendencia constatar lo anterior y requerir al Servicio que declare dicha caducidad.***" (énfasis agregado).

A su vez, el artículo 4° transitorio RSEIA, establece un régimen temporal y transitorio, sobre las competencias atribuidas en orden a tener por acreditada o no la vigencia de una Resolución de Calificación Ambiental. Al efecto, el inciso 1° del citado precepto, señala que este régimen –de carácter transitorio– es de competencia del Servicio de Evaluación Ambiental.

No obstante, la competencia otorgada por la norma citada precedentemente al Servicio de Evaluación Ambiental se extiende sólo sobre la acreditación de inicio de ejecución de aquellos proyectos o actividades que fueron calificados favorablemente *"con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado",* así como también a aquellos que fueron calificados con *"con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento".*

En consideración a lo anterior, la letra l) del artículo 3 de la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°20.417"), señala lo siguiente: "*La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones: l)* ***Requerir al Servicio de Evaluación Ambiental, la caducidad de una Resolución de Calificación Ambiental****, cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada y en los demás caso en que, atendida la magnitud, gravedad, reiteración o efectos de las infracciones comprobadas durante su ejecución o funcionamiento, resulte procedente.*" (énfasis agregado).

Por su parte, el Ordinario Nº 142.034, de fecha 21 de noviembre de 2014, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que Imparte Instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300, al Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el Artículo 4º transitorio del referido Reglamento, dispone en lo pertinente lo siguiente:

> "*IV. Procedimiento para acreditar que se han realizado las gestiones, actos o faenas mínimas, que permiten constatar el inicio de la ejecución del proyecto o actividad […]*
>
> *b) Régimen Transitorio (artículo 4º transitorio del RSEIA):*
>
> *Ahora bien, en caso de que el procedimiento de acreditación concluya no teniéndose por acreditado el inicio de ejecución del proyecto,* ***el Servicio remitirá los antecedentes de la Superintendencia*** *para que ésta determine si corresponde efectuar el referido requerimiento.* ***En caso de verificarse la concurrencia de los supuestos que dan origen a la caducidad de la RCA, la Superintendencia requerirá al Servicio para que éste declare la caducidad de la respectiva Resolución […]****"* (énfasis agregado).

En este sentido, en caso de que se configuren los requisitos señalados precedentemente, es competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente solicitar la caducidad de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

Considerando lo anteriormente expuesto, es que se remite a usted la presentación del ANT., con el objeto de que, en el marco de sus facultades, determine si corresponde la solicitud de caducidad del proyecto “Instalación Red de Alcantarillado Público Localidad de Choshuenco” y, de ser el caso, requerir a este Servicio que resuelva la caducidad de la señalada RCA N°612/2001.

Ante cualquier consulta, puede comunicarse con Francisco Loeser, abogado de la División Jurídica de este Servicio, a la dirección de correo electrónico francisco.loeser@sea.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

GRC/RTS/ALV/FLE/aep

Adjunto:
- Oficio Ord. D.E. N°181210/18, de fecha 22 de agosto de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.
- Antecedentes presentados por la Ilustre Municipalidad de Panguipulli.

Distribución:
- Superintendencia del Medio Ambiente.

C.c:
- Dirección Regional, SEA Región de Los Ríos.
- Gestión Doc. N°19382/2018

Firmado por: Genoveva Razeto Cáceres
Fecha: 18/11/2021 17:14:50 CLST

Firmado Digitalmente por Hernán Guillermo Brücher Valenzuela
Fecha: 19-11-2021 16:14:06:542 UTC -03:00
Razón: Firma Electrónica Avanzada
Lugar: SGC